

DIRECTIVA N° 001-2019-MPC PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO

1. OBJETO

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso plástico de un solo uso en los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales de la MPC y sus organismos públicos adscritos, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

2. FINALIDAD

Reducir el impacto negativo que ocasiona el uso de plástico de un solo uso en el ambiente y la salud pública.

3. ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria por parte de los servidores y el personal que realicen labores en los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales de la MPC y sus organismos públicos adscritos, independientemente de su régimen laboral o contractual.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.2. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 4.3. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 4.4. Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 4.5. Ordenanza Municipal N°503-CMPC, Reglamento de Organización y Funciones
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.7. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.8. Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia del Sector Público.
- 4.9. Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM, que aprueba la Aplicación Gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público.
- 4.10. Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.12. Norma Técnica Peruana N° 900.058:2005 “Gestión Ambiental. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos”.
- 4.13. Norma Técnica Peruana N° 900.080:2015 “Envase y embalajes. Requisitos de los

envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.

- 4.14. Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, que establece el porcentaje en material reciclado.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Queda prohibido el ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en las instalaciones de la MPC y sus organismos públicos adscritos.
- 5.2. A partir del 23 de diciembre de 2019, queda prohibido en la MPC y en sus organismos públicos adscritos:
- 5.2.1. El uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- 5.2.2. La adquisición, directa o como parte de un producto, de:
- a) Bolsas de plástico de un solo uso;
 - b) Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por microplásticos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM;
 - c) Sorbetes plásticos; y,
 - d) Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

Las adquisiciones que se realicen se registrarán por el principio de sostenibilidad ambiental y social.

- 5.2.3. El uso de bolsas o envoltorios plásticos para la entrega de información impresa a los administrados y la ciudadanía en general, así como la adquisición de diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita y otros tipos de información contenidos en bolsas o envoltorios plásticos; lo mismo es aplicable en caso de donación de materiales de difusión.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. De las prohibiciones
- 6.1.1. A los 30 días de entrada en vigencia el presente documento, los servidores y el personal que realicen labores en los órganos, unidades orgánicas,

programas y proyectos especiales de la MPC y sus organismos públicos adscritos tienen prohibido almacenar en su escritorio: bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

- 6.1.2. La Oficina General de Administración delegará en los coordinadores administrativos y en los promotores de ecoeficiencia de cada unidad de organización que la medida prevista en el numeral 6.1.1 se cumpla en el tiempo establecido.
- 6.1.3. Los plásticos de un solo uso señalados en el numeral 6.1.1. que sean retirados serán dispuestos correctamente como residuos sólidos, a través de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC.
- 6.1.4. Los servicios de coffee break, reuniones y otros eventos institucionales, deberán adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
- 6.1.5. A partir del 23 de diciembre de 2019, los proveedores que ingresen alimentos en el marco de un contrato, convenio o similar con los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales de la MPC y sus organismos públicos adscritos y/o los servidores, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

6.2. De las excepciones

Se autoriza, excepcionalmente, la adquisición, ingreso y uso de:

- a) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- b) Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
- d) Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

6.3. De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

- 6.3.1. La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico se integran a las estrategias de difusión y sensibilización de la ecoeficiencia de los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.
- 6.3.2. Se promueve la difusión del 3 de julio como el “Día Internacional Libre de Bolsas de Plásticos” y se declara los días miércoles como el “Día del reciclaje del Plástico” de manera que se promueva la minimización de los residuos plásticos.
- 6.3.3. Los talleres, capacitaciones, ferias y los eventos en general que se promuevan bajo el logo del MPC y/o sus organismos públicos adscritos deben adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
- 6.3.4. La Gerencia de Turismo y Cultura Centro Histórico debe brindar información a los operadores turísticos sobre los alcances del presente documento, para que estos a su vez puedan informar de manera anticipada a los visitantes a las Zonas Turísticas de nuestra Ciudad.
- 6.3.5. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces, serán las responsables de brindar charlas y talleres de sensibilización y otras acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización, con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.
- 6.3.6. La Oficina General de Administración y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC capacitarán periódicamente a los agentes de Serenazgo y al personal de la Oficina de Logística y Servicios Generales para asegurar el cumplimiento del presente documento. El personal que custodia el ingreso a las Zonas Turísticas debe estar debidamente capacitado sobre los alcances de la norma para restringir el ingreso de bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases o recipientes de tecnopor.
- 6.3.7. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, ubican en los ambientes donde brindan atención a la ciudadanía, afiches y otras piezas gráficas que promueven el consumo responsable del plástico en la población.

6.4. De las sanciones

6.4.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente documento corresponde una falta leve y la sanción será conforme al procedimiento administrativo disciplinario; la referida falta se regulará en el RIS de cada entidad del Sector Ambiental.

6.5. Del financiamiento

6.5.1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC considerarán en su presupuesto los recursos necesarios para la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, en sus actividades de capacitación y difusión.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC establecerá medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.
- 7.2. Las disposiciones mencionadas en el numeral 6 del presente documento son consideradas como medidas de ecoeficiencia, por lo que siguen la misma dinámica de las medidas contenidas en los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.
- 7.3. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC, en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales serán las responsables de difundir las medidas implementadas en el presente documento.
- 7.4. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos a la MPC, de considerarlo necesario, solicitan asistencia técnica a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, con la participación de sus 3 subgerencias de la MPC para la aplicación del presente documento.
- 7.5. Los casos no contemplados en el presente documento serán resueltos por la Oficina General de Administración de la MPC, sobre la base de lo establecido en la normativa de la materia.

8. ANEXOS

Anexo N° 01. Glosario de términos.

ANEXO N° 01 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Biodegradabilidad:** Para ser designado como orgánicamente recuperable, cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080:2005 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.
- **Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- **Plástico:** Material de base polimérica dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que puede incluir aditivos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.
- **Bolsas de plástico de un solo uso:** Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil y cuya degradación genera contaminación por microplásticos y/o sustancias peligrosas y/o dificulta su valorización; adicionalmente, presentan una superficie menor de 30 x 30 cm y/o un espesor menor a cincuenta micras (50 μ m).
- **Plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen. No está compuesto por sustancias peligrosas o aditivos, que aceleran su fragmentación para la generación de microplásticos y que no permitan su valorización.